



HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE SAN PEDRO

MESA DE ENTRADAS

Expte. N° 5382/2024
Fecha de Entrada: 26/11/2024
Firma: [Firma manuscrita] (13:00H)

HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE SAN PEDRO

26 de Noviembre 2024

Señor presidente HCD San Pedro, concejal Pablo Vlaemink, me dirijo a usted a los fines de elevar el siguiente proyecto para su tratamiento.

Autor: Martin Rivas.

PROYECTO DE COMUNICACIÓN

VISTO:

El derecho a la educación, es un derecho fundamental dentro de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales (DESC) consagrado en la Constitución Nacional Argentina en su artículo 14, donde establece que la Educación es un ~~el~~ derecho de todos los habitantes de la Nación, con igualdad de oportunidades y de forma gratuita, a cuyos principios liminares obedece la sanción de la Ley de Educación Nacional N°26.206, por la cual se ha regulado el ejercicio del mismo, estableciendo la obligatoriedad escolar desde los 5 años hasta el final de la educación secundaria, y

CONSIDERANDO:

Que la indicada Ley de Educación Nacional N°26.206 es la norma donde se desarrollan los lineamientos generales de la educación pública, ya sea de gerenciamiento estatal como de gerenciamiento privado, sin afectar la autonomía de las provincias en materia educativa, constando de XII Títulos con sus respectivos Capítulos, y 145 Artículos enunciando, entre los principios - art. 1° a 10 - que, *"la educación y el conocimiento son un bien público y un derecho personal y social, garantizados por el Estado"*; *"la educación es una prioridad nacional y se*

constituye en política de Estado para construir una sociedad justa..., profundizar el ejercicio de la ciudadanía democrática, respetar los derechos humanos y libertades fundamentales y fortalecer el desarrollo económico-social de la Nación”.

Que los preceptos legales prevén en consecuencia de su concepción, que la educación debe brindar las oportunidades necesarias para desarrollar y fortalecer la formación integral de las personas, basada en los valores de libertad, paz, solidaridad, igualdad, respeto a la diversidad, justicia, responsabilidad y bien común, preceptuando la responsabilidad principal e indelegable de la Nación, las Provincias y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, de garantizar el ejercicio del derecho constitucional de enseñar y aprender; y de proveer una educación integral, permanente y de calidad para todos los habitantes de la Nación, en condiciones de igualdad, gratuidad y equidad, con la participación de las organizaciones sociales y las familias.

Que, complementariamente a la Ley de Educación Nacional N°26.206, el 04/10/2006 se produjo la sanción de la Ley N°26.150 “**Programa Nacional de Educación Sexual Integral**” promulgándose la misma el 23/10/2006 estableciendo que todos los educandos tienen derecho a recibir educación sexual integral en todos los establecimientos educativos del país.

Que la importancia y delicadeza del tema, justifica la textual transcripción de este Programa:

ARTICULO 1º — *Todos los educandos tienen derecho a recibir educación sexual integral en los establecimientos educativos públicos, de gestión estatal y privada de las jurisdicciones nacional, provincial, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y municipal. A los efectos de esta ley, entiéndase como educación sexual integral la que articula aspectos biológicos, psicológicos, sociales, afectivos y éticos.*

ARTICULO 2º — *Créase el Programa Nacional de Educación Sexual Integral en el ámbito del Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología, con la finalidad de cumplir en los establecimientos educativos referidos en el artículo 1º las disposiciones específicas de la Ley 25.673, de creación del Programa Nacional de Salud Sexual y Procreación Responsable; Ley 23.849, de Ratificación de la Convención de los Derechos del Niño; Ley 23.179, de Ratificación de la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, que cuentan con rango constitucional; Ley 26.061, de Protección Integral de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes y las leyes generales de educación de la Nación.*

ARTICULO 3º — *Los objetivos del Programa Nacional de Educación Sexual Integral son:*

- a) *Incorporar la educación sexual integral dentro de las propuestas educativas orientadas a la formación armónica, equilibrada y permanente de las personas;*
- b) *Asegurar la transmisión de conocimientos pertinentes, precisos, confiables y actualizados sobre los distintos aspectos involucrados en la educación sexual integral;*
- c) *Promover actitudes responsables ante la sexualidad;*
- d) *Prevenir los problemas relacionados con la salud en general y la salud sexual y reproductiva en particular;*
- e) *Procurar igualdad de trato y oportunidades para varones y mujeres.*

ARTICULO 4° — *Las acciones que promueva el Programa Nacional de Educación Sexual Integral están destinadas a los educandos del sistema educativo nacional, que asisten a establecimientos públicos de gestión estatal o privada, desde el nivel inicial hasta el nivel superior de formación docente y de educación técnica no universitaria.*

ARTICULO 5° — *Las jurisdicciones nacionales, provinciales, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y municipales garantizarán la realización obligatoria, a lo largo del ciclo lectivo, de acciones educativas sistemáticas en los establecimientos escolares, para el cumplimiento del Programa Nacional de Educación Sexual Integral. Cada comunidad educativa incluirá en el proceso de elaboración de su proyecto institucional, la adaptación de las propuestas a su realidad sociocultural, en el marco del respeto a su ideario institucional y a las convicciones de sus miembros.*

ARTICULO 6° — *El Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología definirá, en consulta con el Consejo Federal de Cultura y Educación, los lineamientos curriculares básicos del Programa Nacional de Educación Sexual Integral, de modo tal que se respeten y articulen los programas y actividades que las jurisdicciones tengan en aplicación al momento de la sanción de la presente ley.*

ARTICULO 7° — *La definición de los lineamientos curriculares básicos para la educación sexual integral será asesorada por una comisión interdisciplinaria de especialistas en la temática, convocada por el Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología, con los propósitos de elaborar documentos orientadores preliminares, incorporar los resultados de un diálogo sobre sus contenidos con distintos sectores del sistema educativo nacional, sistematizar las experiencias ya desarrolladas por estados provinciales, Ciudad Autónoma de Buenos Aires y municipalidades, y*

aportar al Consejo Federal de Cultura y Educación una propuesta de materiales y orientaciones que puedan favorecer la aplicación del programa.

ARTICULO 8º — *Cada jurisdicción implementará el programa a través de:*

- a) La difusión de los objetivos de la presente ley, en los distintos niveles del sistema educativo;*
- b) El diseño de las propuestas de enseñanza, con secuencias y pautas de abordaje pedagógico, en función de la diversidad sociocultural local y de las necesidades de los grupos etarios;*
- c) El diseño, producción o selección de los materiales didácticos que se recomiende, utilizar a nivel institucional;*
- d) El seguimiento, supervisión y evaluación del desarrollo de las actividades obligatorias realizadas;*
- e) Los programas de capacitación permanente y gratuita de los educadores en el marco de la formación docente continua;*
- f) La inclusión de los contenidos y didáctica de la educación sexual integral en los programas de formación de educadores.*

ARTICULO 9º — *Las jurisdicciones nacional, provincial, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y municipal, con apoyo del programa, deberán organizar en todos los establecimientos educativos espacios de formación para los padres o responsables que tienen derecho a estar informados. Los objetivos de estos espacios son:*

- a) Ampliar la información sobre aspectos biológicos, fisiológicos, genéticos, psicológicos, éticos, jurídicos y pedagógicos en relación con la sexualidad de niños, niñas y adolescentes;*
- b) Promover la comprensión y el acompañamiento en la maduración afectiva del niño, niña y adolescente ayudándolo a formar su sexualidad y preparándolo para entablar relaciones interpersonales positivas;*
- c) Vincular más estrechamente la escuela y la familia para el logro de los objetivos del programa.*

ARTICULO 10. — *Disposición transitoria:*

La presente ley tendrá una aplicación gradual y progresiva, acorde al desarrollo de las acciones preparatorias en aspectos curriculares y de capacitación docente.

La autoridad de aplicación establecerá en un plazo de ciento ochenta (180) días un plan que permita el cumplimiento de la presente ley, a partir de su vigencia y en un plazo máximo de cuatro (4) años. El Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología integrará a las jurisdicciones y comunidades escolares que implementan planes similares y que se ajusten a la presente ley.

Que podríamos resumir el imperio de la Ley Nacional de Educación N°26206 como la disposición que retoma el Artículo N°14 de la Constitución Nacional, definiendo a la educación como una prioridad nacional, constituyéndose en política de Estado para construir una sociedad justa y profundizar el ejercicio de la ciudadanía democrática, respetar los derechos humanos y fortalecer el desarrollo económico y social de la nación, mientras que la Ley N°26.150 crea el Programa Nacional de Educación Sexual Integral en el ámbito del Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, con el objetivo de garantizar el derecho a recibir una Educación Sexual Integral a todos alumnos del país. En este sentido, el Ministerio - a través del Consejo Federal de Educación - aprobó la Resolución N°340/18, como un continuo de dar visibilidad a las acciones tendientes al fortalecimiento de los derechos asegurados, promoviendo en su Art. 3° que en todas las escuelas del país se organice un equipo docente referente de Educación Sexual Integral, encargado de un enfoque relacionado con los equipos jurisdiccionales, actuando como enlace con el proyecto institucional de cada establecimiento”.

Que, luego de sancionada la Ley de Educación Nacional las provincias aprobaron sus propias leyes en consonancia con la nacional, en el caso de la provincia de Buenos Aires mediante la Ley provincial N°13.688.

Que, de acuerdo con la Ley de Educación Provincial N°13.688, en su Artículo 5, establece que la Dirección General de Cultura y Educación (DGCyE) “(...) *tiene la responsabilidad principal e indelegable de proveer, garantizar y supervisar una educación integral, inclusiva, permanente y de calidad para todos sus habitantes, garantizando la igualdad, gratuidad y la justicia social en el ejercicio de este derecho, con la participación del conjunto de la comunidad educativa.*”

Que, en esta línea los considerandos de la Resolución Conjunta n°33 del año 2020 establece que la administración y gobierno de todo lo relativo a cultura y educación bonaerense estará a cargo de la DGCyE, siendo esta una dirección autárquica.

Que, el Sistema Educativo bonaerense está dividido en 25 regiones educativas a cargo de Jefaturas Regionales, las mismas se conforman en 135 Distritos a cargo de las Jefaturas distritales. San Pedro pertenece a la región educativa 12.

Que la Provincia de Buenos Aires, sancionó la Ley N°14.744 el 04/06/2015, donde establece que los alumnos tienen los derechos ya definidos por la Ley Nacional N°26.150/2006, aunque por su propio contenido, importancia y delicadeza, nos permitimos transcribirla textualmente:

"LEY 14744 EL SENADO Y CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, SANCIONAN CON FUERZA DE LEY

ARTÍCULO 1º: *Todos los educandos y educandas tienen derecho a recibir educación sexual integral en los establecimientos públicos, de gestión estatal y privada dependientes de la Dirección General de Cultura y Educación de la Provincia, en virtud de lo establecido en la Ley Nacional N°26150 y en el marco de la Ley Provincial N°13688.*

ARTÍCULO 2º: *El Organismo de Aplicación será el encargado del diseño de las actividades, tareas y programas que considere necesarias a los efectos de dar cumplimiento en todos los establecimientos educativos de la Provincia de Buenos Aires a lo dispuesto en el Artículo 1º de la presente.*

ARTÍCULO 3º: ***A los fines de la presente ley, se entiende como educación sexual integral al conjunto de actividades pedagógicas que articulan aspectos biológicos, psicológicos, sociales, afectivos y éticos, destinados a brindar contenidos tendientes a satisfacer las necesidades de desarrollo integral de las personas y la difusión y cumplimiento de los derechos sexuales y reproductivos definidos como inalienables, inviolables e insustituibles de la condición humana.***

ARTÍCULO 4º: ***La Educación Sexual Integral será de carácter obligatorio y estará destinada a estudiantes de todos los niveles, modalidades y servicios del Sistema Educativo de la Provincia, desde el nivel inicial hasta el nivel superior de formación docente, de educación técnica no universitaria, tomando en consideración la edad del educando con sentido de gradualidad y especificidad.***

ARTÍCULO 5º: *Son funciones del Organismo de Aplicación:*

a) *Garantizar la efectiva enseñanza y aprendizaje de la educación sexual integral a través de conocimientos científicos pertinentes, precisos, confiables y actualizados desde la perspectiva de género, promoviendo el respeto a la diversidad y la no discriminación.*

b) *Asegurar el efectivo cumplimiento del derecho a la libertad sexual; el derecho a la autonomía, integridad y seguridad sexual; el derecho a la privacidad sexual; el derecho a la equidad sexual; el derecho al placer sexual; el derecho a la expresión sexual emocional; el derecho a la libre asociación sexual; el derecho a la toma de decisiones reproductivas libres y responsables; el derecho a la información basada en el conocimiento científico; y el derecho a la atención de la salud sexual.*

c) *Promover conocimientos para la adopción de decisiones y comportamientos responsables ante la sexualidad, entre ellos la procreación responsable, la maternidad, la paternidad, la prevención del embarazo adolescente no deseado, los métodos anticonceptivos, la morbimortalidad materna y las enfermedades de transmisión sexual.*

d) *Informar y sensibilizar para la prevención de la violencia, abuso sexual, trata de personas y delitos contra la integridad sexual.*

e) *Fomentar la responsabilidad individual, familiar y social en el ejercicio de los derechos sexuales, reproductivos y el respeto mutuo e igualdad de trato entre géneros.*

f) *Difundir los objetivos de la presente ley, en los distintos niveles del sistema educativo.*

g) *Diseñar las propuestas de enseñanza, con secuencias y pautas de abordaje pedagógico, en función de la diversidad sociocultural local y de las necesidades de los grupos etarios.*

h) *Diseñar, producir o seleccionar los materiales didácticos que se recomienda utilizar a nivel institucional.*

i) *Supervisar y evaluar el desarrollo de las actividades obligatorias realizadas.*

j) *Desarrollar programas de capacitación permanente y gratuita de las y los educadores en el marco de la formación docente continua y la inclusión de contenidos y didáctica de la educación sexual integral en los programas de formación de educadores.*

ARTÍCULO 6º: *El Organismo de Aplicación, en vinculación con otros efectores del estado provincial podrá brindar asesoramiento sobre los siguientes asuntos:*

a) *Aspectos biológicos, fisiológicos, genéticos, psicológicos, éticos, jurídicos y pedagógicos en relación con la sexualidad de los niños, niñas y adolescentes.*

b) *Comprensión y el acompañamiento en la maduración afectiva del niño, niña y adolescente, ayudándolos a formar su sexualidad a partir de su libre elección y preparándolos para entablar relaciones interpersonales positivas.*

c) ***Vinculación de la escuela, familia y los espacios representativos del alumnado para el logro de los objetivos de la presente Ley.***

ARTÍCULO 7º: La Dirección General de Cultura y Educación deberá brindar al Consejo Provincial de Educación, un informe de evaluación anual que contenga una medición del impacto alcanzado con la aplicación de la presente."

Que, de la atenta lectura de esta Ley, surgen directivas claras en cuanto a su finalidad, destacándose la sabia prescripción contenida en el inciso c) de su Art. 6º, cuando ordena la ***"Vinculación de la escuela, familia y los espacios representativos del alumnado para el logro de los objetivos de la presente Ley."***

Que no obstante ello, tanto el Señor Gobernador Axel Kichilof como el señor Director General de Cultura y Educación, Licenciado Alberto Estanislao Sileoni, evidencian una confusión evidente sobre la enseñanza del Artículo 3º de la Ley 14.744, cuando establece indubitadamente a la ***educación sexual integral*** como el ***conjunto de actividades pedagógicas que articulan aspectos biológicos, psicológicos, sociales, afectivos y éticos, destinados a brindar contenidos tendientes a satisfacer las necesidades de desarrollo integral de las personas y la difusión y cumplimiento de los derechos sexuales y reproductivos definidos como inalienables, inviolables e insustituibles de la condición humana."***

Que esa confusión resulta evidente pues la Dirección General de Cultura y Educación, adquirió 1.218.000 ejemplares de libros enfocados en "equidad de género y diversidad", distribuyéndolos en las escuelas bonaerenses bajo el rótulo de Educación Sexual Integral (ESI), causante de la promoción de material pornográfico para niños, claramente inapropiados y peligrosos para los menores de edad por la descripción anómala de escenas crudas de sexo con lenguaje claramente indecente;

Que según el Expediente n°6523539 del citado organismo se decidió la compra de los libros del programa ***"ESI en las escuelas bonaerenses. Más derechos en las aulas"*** fue realizada mediante una contratación directa para garantizar que el material llegara a las aulas de la Provincia, por un valor inicial estimado en \$3.435.978.220, aunque por órdenes de compra adicionales, el monto final ascendió a \$4.385.048.920, equivalentes a un valor actual de \$13.561.000.000;

Que **"ESI en las escuelas bonaerenses. Más derechos en las aulas"**, según ha informado la Dirección General de Cultura y Educación PBA, nació pues: **"Desde la educación bonaerense respetamos las diversidades y por ello ponemos a disposición de las comunidades educativas, docentes, familias, niñeces y adolescencias textos que traen otras historias de vida, otras identidades, otras historias de amor"**. Además, indica: **"los marcos que sustentan esta selección están dentro de los contenidos curriculares y de las normas y derechos que asisten a las niñeces y adolescencias"**;

Que todos los libros son historias cargadas de ideología de género, lo cual desdibuja el objetivo de brindar Educación Sexual Integral objetiva y basada en la ciencia, conforme a lo preceptuado en el Art. 3º de la Ley N°14,744, mientras el Gobierno Provincial recomienda su lectura a niños desde los 4 años hasta adolescentes, resultando ilustrativo el detalle de algunos de estos costosos libros pseudo educativos:

"Las primas", de Aurora Venturini;

"Cometierra", de Dolores Reyes;

"Piedra, papel o tijera", de Inés Garland;

"Berazachussetts", de Leandro Ávalos Blacha;

"Donde no hago pie", de Belén López Peiró,

"Graymoor", de Sebastián Vargas, son solo algunos títulos de una colección de 28 obras destinadas a **"enriquecer"** las bibliotecas y complementar la formación en ESI, conforme a las intenciones no legales del Gobierno provincial, incluyendo obras como:

"Rey y Rey"

Uno de los títulos más destacados es Rey y Rey, dirigido a estudiantes de nivel inicial y primer ciclo de primaria, es decir, de 4 a 7 años. Este cuento narra las experiencias de un príncipe que, tras ser presionado por su familia para elegir esposa, **"ve pasar decenas de princesas y ninguna le convence"** hasta que encuentra a un joven, de quien **"se enamora, siendo correspondido"**. Este texto, destinado a **"mostrar las diversas configuraciones familiares a partir de un cuento de amor"**, ha generado controversia y recibido críticas en países como Estados Unidos, Inglaterra, Austria y Taiwán, donde se ha cuestionado su contenido en relación con el abuso infantil.

Geografía y Educación Sexual Integral: Este título, dirigido a estudiantes de secundaria, aborda la ESI desde una **"geografía renovada"** invitando a superar planteos **"cisheteronormativos y binarios"**, integrando además, perspectivas como **"la teoría de género, la interseccionalidad y la decolonialidad"**. Pero como si el delirio fuera poco, también retoman ideas como el **"ecofeminismo, el ambientalismo feminista, la ecología política feminista, la división sexual del trabajo"**.

El contenido es tan innovador como inapropiado, teniendo en cuenta un contexto educativo, donde más de la mitad de los estudiantes no entienden lo que leen.

"Otra Caperucita Roja" Destinado a los estudiantes de primaria, **Otra Caperucita Roja** representa una **"nueva versión del clásico cuento en la que se trabajan temas de equidad de género y se rechaza al patriarcado como modelos de sociedad"**, por cuyo motivo **"rechaza el androcentrismo en las historias infantiles"** proponiendo la **"nueva perspectiva en la que se cuestiona el esquema recurrente en el que una figura masculina salva a la protagonista femenina, a las que se les instauro el temor"**.

"El Mar y Yo" Dirigido también a estudiantes de 4 a 7 años, cuenta la historia de una niña en proceso de transición de género. Descrito como una **"invitación a bucear en la libertad de las infancias"**, este texto aborda temas como la identidad de género y buscaría **"abrir posibilidades infinitas"** en la comprensión y expresión de las identidades infantiles.

"Si no fueras tan niña" es la historia de una niña de 14 años abusada por un adulto de 30. En homenaje al respeto y buen gusto, no resulta apropiada la continuación del relato pretendidamente educativo.

Algunos de los contenidos de los kits de ESI incluyen materiales controvertidos como el cuadernillo titulado **"Escaleras y Toboganes"**, el cual presenta actividades diferentes según la edad de los alumnos. **La variante A**, dirigida a niños de entre 10 y 14 años, incluye ejercicios como el dibujo de órganos sexuales en estado de erección;

Que los niños no están preparados para recibir información de sexo adulto, conforme a la opinión autorizada de Psicólogos clínicos, entendiendo que al exigirles leer material inapropiado se incurre en **una forma de corrupción de menores o de abuso infantil**, cuya lectura en el aula vulnera el pudor y configura un perverso interés adulto por cuanto las acciones educativas deben desarrollarse

conforme al grado de maduración de los menores de edad, pues la prevención de los abusos, embarazos precoces o el peligro de las enfermedades de transmisión sexual, nada tienen que ver con este material adocenado;

Que, evidentemente, han suplantado la enseñanza de Biología Básica y respeto al propio cuerpo, por una imposición de material netamente pornográfico, utilizándolo como una herramienta ideológica, contando con una imposición en el sistema escolar sin permitir a los padres la expresión de su desacuerdo y la adopción de medidas para evitar que sus hijos deban participar en actividades y/o lecturas cuyo contenido evitamos transcribir dado su evidente sentido vulgar y pornográfico, **los cuales caben dentro de las previsiones del Código Penal, cuyo Artículo 128 castiga la divulgación de representaciones sexuales explícitas a menores de edad;**

Que una preocupante realidad identifica las carencias del sistema educativo de la Provincia de Buenos Aires, donde los alumnos egresan del Ciclo Primario sin leer de corrido, sin conocer el idioma Castellano, sin comprender lo que leen, sin la capacidad de resolver cálculos matemáticos básicos y ni ~~que~~ hablar de los demás contenidos de materias específicas. Similar situación se repite en el ~~Ciclo~~ nivel Secundario, por lo cual los egresados fracasan en su intento de continuar estudios universitarios, mientras se invierte un valioso tiempo en estas desviaciones intencionalmente notorias, impuestas con la excusa de la Educación Sexual Integral;

Que tampoco surge claramente un programa de estudios específico, debidamente articulado ni en qué consiste la eventual capacitación brindada a los Docentes, por cuanto está en su responsabilidad la finalidad ínsita de la enseñanza, más allá del material pornográfico provisto por las autoridades educativas provinciales;

Que a fines de octubre pasado, se realizó en La Plata, el ***Primer Congreso Provincial de Educación Sexual Integral*** con la participación de docentes de los distintos niveles, presididos por el gobernador Axel Kicillof y por el Director de Cultura y Educación Alberto Estanislao Sileoni desconociéndose las conclusiones del mismo, aunque ningún funcionario está investido del poder para determinar el interés superior del niño y mucho menos anula el derecho de los padres para opinar y objetar los contenidos de la formación brindada a sus hijos, derecho consagrado por la Ley de Educación Nacional, el Código Civil y Comercial

Nacional y las Convenciones Internacionales de las cuales nuestro país es signatario y poseen rango constitucional;

Que la demagogia y el ejercicio autoritario del poder no deben imperar en nuestra Provincia ni mucho menos determinar los contenidos educativos, evitando las lamentables acciones hasta ahora desarrolladas con evidente autocomplacencia por parte del señor Gobernador y del señor Director General de Cultura y Educación, quienes carecen de formación específica en tan delicado componente de los planes de estudios, conforme a lo dispuesto en las Leyes sancionadas mencionadas oportunamente,

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE SAN PEDRO, EN USO DE SUS ATRIBUCIONES SANCIONA LA SIGUIENTE

COMUNICACIÓN

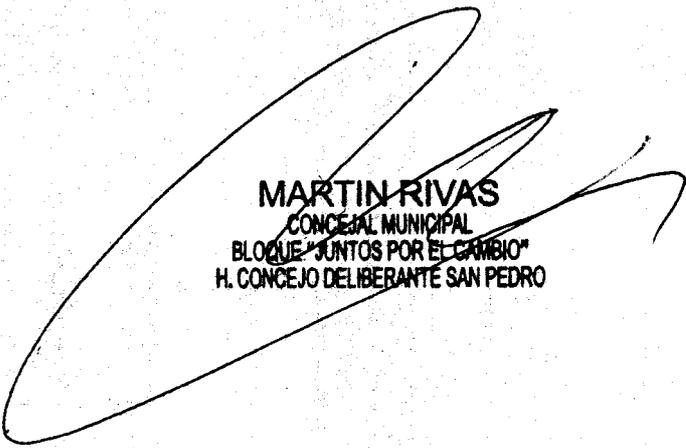
ARTÍCULO 1º: El Honorable Concejo Deliberante expresa su total oposición al empleo de material didáctico y/o libros, novelas de divulgación escolar ya sea en formato digitales y/o impresos cuyo contenido se ha comprobado como vulgar y pornográfico **quedando comprendidos dentro de las previsiones del Código Penal, cuyo Artículo 128 castiga la divulgación de representaciones sexuales explícitas a menores de edad**, por lo cual insta a los padres de los alumnos a prestar suma atención a los contenidos impartidos en las escuelas de los niveles inicial, primario y secundario dependientes de la Dirección General de Cultura y Educación de la Provincia de Buenos Aires.

ARTÍCULO 3º: Se solicita al D.E. Municipal su intervención mediante Dirección de Educación y Capacitación ante la Jefatura Distrital de Educación a los efectos de la constatación del material que se hubiera recibido, encuadrado en las observaciones formuladas en el artículo precedente, procediendo a su reserva inmediata a efectos de evitar su entrega a los menores con los previsibles perjuicios irreparables en su formación.

ARTÍCULO 4º: Se solicita al D.E. Municipal la realización de una presentación ante la Dirección General de Cultura y Educación de la Provincia de Buenos Aires, a los efectos de solicitar se suspenda el envío de material y/o libros reñidos con el sano desarrollo de los contenidos de la enseñanza, expresándole además el descontento generado a partir del empleo de importantes recursos económicos para la compra

de libros cuyo contenido expresa una imposición de material netamente pornográfico utilizándolo como una herramienta ideológica, contando para ello con su imposición en el sistema escolar sin permitir a los padres la expresión de su desacuerdo y la adopción de medidas para evitar que sus hijos deban participar en actividades injustificadas, conforme a las disposiciones legales vigentes.

ARTÍCULO 5º: De forma.



MARTIN RIVAS
CONCEJAL MUNICIPAL
BLOQUE "JUNTOS POR EL CAMBIO"
H. CONCEJO DELIBERANTE SAN PEDRO